



Resolución No. CSJCOR22-82

Montería, 17 de febrero de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) N°. 23-001-11-01-001-2022-00032-00, 23-001-11-01-001-2022-00036

Solicitante: Sr. Marcelino Londoño Mesa

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Planeta Rica

Funcionario(a) Judicial: Dr. Daniel Enríquez Posso Corcho

Clase de proceso: Ejecutivo singulares

Número de radicación de los procesos: 23-555-40-89-002-2012-00070 y 23-555-40-89-0022012-00071-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 16 de febrero de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 16 de febrero de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado el 07 de febrero de 2022, el señor Marcelino Londoño Mesa, en su condición de demandante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Planeta Rica, respecto al trámite de los siguientes procesos:

- *Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el señor Marcelino Londoño contra Germán Banda Sotelo y otros, radicado N° 23-555-40-89-002-2012-00071-00 (Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00032-00).*
- *Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por el señor Marcelino Londoño Mesa contra Rubén Darío Meléndez Bedoya, radicado 23-555-40-89-002-2012-00070 (Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00036-00).*

Que, en su solicitud, el peticionario manifestó lo siguiente:

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el señor Marcelino Londoño Mesa contra Germán Banda Sotelo y otros, radicado N° 2012-00071-00: “Mora judicial en emitir una decisión de fondo en la audiencia”.

Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por el señor Marcelino Londoño contra Rubén Darío Meléndez Bedoya, radicado 23-555-40-89-002-2012-00070: “Mora judicial en resolver un trámite incidente de oposición al secuestro de bien inmueble”.

Mediante CSJCOAVJ22-33 del 10 de febrero 2022, en virtud de los principios constitucionales, legales de economía, eficacia y celeridad, en observancia a que, respecto a los procesos bajo estudio, coincidían el despacho judicial encausado y el

petionario; resultó pertinente la acumulación de las Vigilancias Judiciales Administrativas en referencia, para ser tramitadas en un solo expediente y resueltas en una sola decisión.

Adicionalmente, se solicitó al doctor Daniel Enríquez Posso Corcho, Juez Segundo Promiscuo Municipal De Planeta Rica, información detallada respecto de los procesos en mención, para que presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer, a través del oficio CSJCOO22-114 del 10 de febrero de 2022.

1.2. Desistimiento de la solicitud

El 15 de febrero de 2022, se recibe en la Seccional mediante correo electrónico con copia al despacho judicial, memorial proveniente del señor Marcelino Londoño Mesa que dice:

(...) “MARCELINO LONDOÑO MESA, mayor de edad conocido en mis autos en mi calidad de quejo dentro del proceso de vigilancia judicial Administrativa que cursa en su despacho, y presentado por la parte actora en contra del Operador Judicial, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, sobre los procesos ejecutivos singulares con Radicado: 2012-00071- Rad: 2012-00070.

Teniendo en cuenta que la mora judicial fue superada por el operador Judicial en referencia, me permito presentar ante su despacho solicitud de desistimiento de la vigilancia judicial administrativa sobre los procesos Ejecutivo Singular Radicado: 2012-00070 Rad: 2012-00071, de conocimiento del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica Córdoba.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

El artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, el cual sustituyó el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, en lo relacionado con el desistimiento (artículo 18) establece que “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones (Vigilancias Judiciales Administrativas) sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades pueden continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Siendo así las cosas, y teniendo en cuenta lo anterior, resulta claro y plausible que la parte actora presente ante su despacho la solicitud, de desatamiento del procedimiento administrativo en referencia”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De acuerdo a lo anterior y conforme lo señala el artículo 7 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Colegiatura debe proceder a analizar si hay lugar a abrir la vigilancia o por el contrario archivar el proceso

administrativo respecto al trámite impartido al proceso del trámite de los procesos antes relacionados.

2.2. El caso concreto

Del escrito recibido el 15 de febrero de 2022, por el señor Marcelino Londoño Mesa, presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

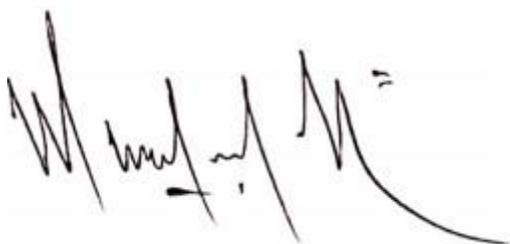
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar las Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) Números 23-001-11-01-001-2022-00032-00, 23-001-11-01-001-2022-00036, por desistimiento expreso del señor Marcelino Londoño Mesa.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión, por correo electrónico al doctor Daniel Enríquez Posso Corcho, Juez Segundo Promiscuo Municipal De Planeta Rica, y comunicar por este mismo medio al señor Marcelino Londoño Mesa, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, que podrán interponer dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/ygb

¹ **Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.